



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03075.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 10/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, ##### con las lecturas de ##### m³ y ##### m³ que constan, respectivamente, en las facturas F##### del 21/12/2021 e importe 80,08 € y F##### del 23/12/2021 e importe 0,12 € emitidas por la empresa ##### (en lo sucesivo, #####) alegando que su contador marcaba el 16/12/2021 26.081 m³, por lo que presenta solicitud de arbitraje para que se corrija la lectura de forma que conste la lectura real indicada en esa fecha cuando finalizaba la permanencia de su contrato con tarifa plana con #####, circunstancia que le está perjudicando al darse de alta en el mercado regulado con el fin de obtener el bono social con la compañía COMERCIALIZADORA REGULADA #####, que pretende facturarla "desde 28.908 m³".

Convocada la audiencia escrita el 30/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Con fecha 22/04/2022 se recibe escrito de alegaciones firmado por el responsable de la Oficina de Garantía de Servicio al Cliente de la entidad #####. en respuesta a la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante. Al advertirse desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid que #####. (con CIF #####) no es la comercializadora que aparece como entidad reclamada en la solicitud de arbitraje presentada por la señora #####, pues esta parte indica que se trata de la mercantil COMERCIALIZADORA REGULADA, #####. (con CIF #####), la Junta Arbitral remite requerimiento con fecha 16/11/2022 a esta empresa con el fin de que envíe escrito de alegaciones firmado por el representante legal de #####., con objeto de evitar la.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Con fecha 29/11/2022, la reclamante presenta nuevas alegaciones en las que manifiesta que la comercializadora COMERCIALIZADORA REGULADA #####, con la que suscribió el nuevo contrato de suministro de gas en mercado regulado en diciembre de 2021, le ha emitido el 25/11/2022 dos facturas R##### 5 y R##### 6, correspondientes, respectivamente, a los periodos de consumo 16/12/2021 a 11/02/2022 y 12/02/2022 a 12/04/2022, por importe de 123,66 € y 151,12 €, con las que se muestra disconforme porque entiende que ya ha abonado los consumos de los referidos periodos en facturas anteriores emitidas por esa empresa, en concreto, F##### y F#####, en fechas 10/03/2022 y 27/04/2022. Aporta como justificante no solo copia de esas facturas sino las que tienen como referencia A##### y A##### en las que constan las siguientes observaciones:

- En la A#####: "Complementa/rectifica por diferencias de cálculo de suministro la factura F#####".
- En la A#####: "Complementa/rectifica por diferencias de cálculo de suministro la factura F#####".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda, por lo que respecta a la pretensión de rectificación de la lectura del contador de gas en fecha 16/12/2021, ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de ##### ya que la empresa reclamada COMERCIALIZADORA REGULADA ##### ha emitido la factura R##### 5, de fecha 25/11/2022, en la que consta como lectura de contador a fecha 16/12/##### m3 tal y como solicitaba la reclamante.

En cuanto a la disconformidad con el pago de la factura referida R##### 5, de 25/11/2022, por importe de 151,12 €, este Colegio arbitral acuerda DESESTIMAR esta pretensión por cuanto esta factura rectifica la que tiene como referencia F#####, de 24/03/2022, de 254,16 €, así como el abono A#####, de fecha 15/04/2022, de 163,14 € al haberse rectificado las lecturas de ##### m3 a ##### m3, en base a la petición de la reclamante.

Por lo que respecta a la negativa de la reclamante de abonar la factura R##### 6, de 25/11/2022, por importe de 123,66 € emitida asimismo por la empresa reclamada, SE ESTIMA PARCIALMENTE su pretensión de forma que por el periodo al que se refiere la citada factura, de 12/02/2022 a 12/04/2022, la reclamante deberá abonarla puesto que se ajusta a la lectura cuya modificación ella misma solicitaba. No obstante, dado que por este mismo periodo se le pasaron al cobro a la reclamante las facturas F#####, de fecha 17/04/2022, por importe de 123,01 € así como A#####, de 20/05/2022, por cuantía de 170,61 €, COMERCIALIZADORA REGULADA #####, deberá devolver dichas cantidades siempre y cuando se verifique que hayan sido pagadas por la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la



Comunidad de Madrid

Un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.